

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **RHEUMAHELP IPS SAS**, representado por
MARÍA GLADYS LOZADA SANABRIA
Demandada: **ASMET SALUD EPS SAS**, representado por
RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALES
Cuaderno: Acumulación solicitada por **CORPORACIÓN
MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA"**,
representada por SONIA ARIAS LEMOS
Asunto: Decidir petición - Cuaderno 4 Digital
Radicación: No. 180013103001-**2023-00276-00**.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En escrito que antecede, la CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA", por intermedio de apoderada judicial pretende que se acumule demanda Ejecutiva con base en facturas que allega como títulos valores que se le adeudan, a la Ejecutiva que se adelanta en este mismo Juzgado siendo demandante RHEUMAHELP IPS SAS, demandada ASMET SALUD EPS SAS.

Se reconocerá personería para actuar a la apoderada, y respecto de la solicitud de acumulación, oportunamente se dispondrá lo pertinente, toda vez la demandada propuso incidente de nulidad.

Con mérito a lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER personería para actuar a la sociedad HEALTH LAWYER S.A.S., con NIT 901.650.335-9, representada por la doctora EDNA ROCIO HOYOS LOZADA, identificada con C.C. No. 1.117.506.005, y T.P. No. 204.471 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante solicitante de Acumulación CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA", identificada con NIT 828.000.073-9, representada por SONIA ARIAS LEMOS, en la forma y términos del poder conferido.

2.- La solicitud de acumulación presentada a través de apoderada por la CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA", representada por SONIA ARIAS LEMOS, se le dará trámite una vez sea resuelto el incidente de nulidad presentado por la EPS demandada, el cual se encuentra en curso.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45e2d35822eabc20d143b5ba9a55a5d4dfceb8a160652dd166c5a6cbaaf8ec**

Documento generado en 14/11/2023 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **RHEUMAHLP IPS S.A.S.**, representado por
MARÍA GLADYS LOZADA SANABRIA
Demandada: **ASMET SALUD EPS SAS**, representado por
RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALES
Asunto: Incidente de Nulidad
Cuaderno: Digital
Radicación: 180013103001-**2023-00276-00.**

INTERLOCUTORIO No. 0729.

En escrito anterior obrante en el cuaderno digital, la entidad demandada **ASMET SALUD EPS SAS**, por intermedio de apoderada presentó INCIDENTE de nulidad en este asunto, allegando poder y anexando pruebas.

Por lo anterior, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER personería para actuar a la Dra. ANA MARÍA ARIAS PIZO, identificada con C.C. 1.061.702.499, y T.P. No. 226.550 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, representada por el Agente Interventor Administrativo RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Al escrito presentado en este proceso por la apoderada de la EPS demandada antes mencionada, dese el trámite de incidente de que trata el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

3.- Del escrito de incidente córrase traslado a la parte demandante en este asunto, por el término de tres (3) días, quien en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab947fc559a765c01c81351622b3b91ec9b9f1d2a56e7bad0d5383078b75b09**

Documento generado en 14/11/2023 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>